

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de Proceso:</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>Radicación:</b>	<b>760013103004-2018-00291-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ANGELICA MARIA GIRALDO HUERTAS y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>COOMEVA EPS S.A. SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. EPS Dr. FRANCISCO JAVIER NAVAS</b>
<b>Asunto;</b>	<b>AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO</b>
<b>Fecha:</b>	<b>Cuatro (4) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)</b>

En Santiago de Cali, al día cuatro (4) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos (2:00 p.m.) de la tarde, día y hora señalado para llevar a cabo diligencia ordenada dentro del presente instructivo, se constituye en audiencia pública la JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; se hacen presentes el apoderado de la parte actora Dr. DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ identificado con la c.c. No. 1.130.672.034 y T.P. No. 226.922 del C.S. de la Judicatura, los demandantes DANIEL ARTURO GIRALDO HUERTAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 130648714, ANGELICA MARIA GIRALDO HUERTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.524, MARGARITA ROSA HUERTAS CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.523.283, GLORIA PATRICIA GIRALDO MARULANDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.808.756, el apoderado de la demanda COOMEVA Dr. WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.771.035 y T.P. No. 203995 del C. S. de la Judicatura, a quien el Despacho en virtud del memorial allegado al proceso, le reconoce personería para que actúe como apoderado sustituto de dicha sociedad. También se hace presente el Representante legal de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. EPS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.633.103, el apoderado de la demandad SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. EPS Dr. LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.095.094 y T.P. 137042 del C.S. de la Judicatura, la apoderada y Representante Legal de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A. Dra. DIANA YAMILETH GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.624.620 y T.P. No. 174390 del C.S. de la Judicatura, el demandado FRANCISCO JAVIER NAVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.701.686 y su apoderado Dr. HAROLD ARISTIZABAL MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16678028 y T.P. No. 41291 del C.S. de la Judicatura, la representante legal de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. Sra. JINNETH HERNANDEZ GALINDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445 y T.P. No. del C.S. de la Judicatura, la Dra. DANIELA RODRIGUEZ CARDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 11 44055614 y T.P. No. 332102 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS S.A., los comparecientes a la diligencia, lo realizan a través de medios tecnológicos (videoconferencia Microsoft Teams).

## AUDIENCIA ORAL.-

1.- Siendo esta la fecha y la hora señalada en el auto del 30 de agosto de 2023 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali se constituye en audiencia pública para los efectos señalados en el art. 372 del Código general del proceso con ocasión del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de MAYOR CUANTÍA iniciado a través de apoderado judicial por:

- **DANIEL ARTURO GIRALDO HUERTAS en nombre propio y de sus hijos SOFIA GIRALDO FALLA y SAMUEL GIRALDO FALLA.**
- **ANGELICA MARIA GIRALDO HUERTAS en nombre propio y de sus hijos ISABELLA GIRALDO HUERTAS MANUELA AGUAS GIRALDO.**
- **MARGARITA ROSA HUERTAS CORTES,**
- **CELMIRA MARULANDA GOMEZ,**
- **GLORIA PATRICIA GIRALDO MARULANDA,**

Contra:

- **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,**
- **SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS (IPS)**
- **FRANCISCO JAVIER NAVAS (médico)**

Asisten:

Apoderado parte actora DR. DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ.

Apoderado de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad LINARES & BETANCOURT S A S, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Linares López.

Apoderada y representante legal de FINANZAS S.A. CONFIANZA (llamada en garantía por Coomeva EPS): DRA. DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ.

Apoderado de IPS SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS (llamada en garantía por Coomeva EPS): DR. LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ.

Representante legal de IPS SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS,

Apoderado de FRANCISCO JAVIER NAVAS (como llamado en garantía por Sinergia): DR. HAROLD ARISTIZABAL MARIN.

Apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. (como llamado en garantía por Sinergia): Se RECONOCE PERSONERÍA a la dra. DANIELA RODRIGEZ CARDENAS,

Representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.

**SANEAMIENTO** El despacho da cumplimiento de debida forma con el control de legalidad de que trata el Numeral 8º del art. 372 del C.G.P, en concordancia con el numeral 12 del Art. 42 del mismo código, sin avizorar irregularidades que generen nulidad. **EXCEPCIONES PREVIAS**: no hay por resolver. **CONCILIACIÓN**: Por falta de ánimo conciliatorio se declara fracasada. **INTERROGATORIO DE PARTES**: De conformidad con el art. 372 del CGP. se realiza el interrogatorio oficioso a las partes, se evacuan los interrogatorios y declaraciones de parte pedidas por los extremos procesales. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**. El litigio se confina a determinar si concurren los elementos axiológicos reclamados por nuestro ordenamiento civil

necesarios para determinar si los demandados tienen responsabilidad por la muerte del señor Luis Ángel Giraldo Marulanda en razón a una posible negligencia en el proceder médico y asistencial que se les endilga, así como establecer si está probada la pérdida de oportunidad, y si se deben reparar los perjuicios en la forma y cuantía planteada por la parte actora. De ser positiva la respuesta al problema jurídico anterior, deberá resolverse sobre los llamamientos en garantía. **PRUEBAS:** Se procede a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes: **Parte Demandante: Documental:** Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y el escrito de subsanación a la cual se dará el valor probatorio que corresponda en la sentencia. **Dictamen Pericial:** Se decreta el dictamen pericial aportado por la parte demandante, emitido por el médico CARLOS ALBERTO TABORDA ARBELAEZ, en su calidad de experto conocedor de la historia clínica del caso en cuestión, cuyo propósito es determinar desde el análisis médico y clínico, si la IPS Sinergia Global y el médico Francisco Javier Navas cumplieron con los protocolos médicos establecidos para los síntomas manifestados por el paciente al momento de la consulta. **Librese el oficio** correspondiente para que sea la parte demandante quien haga comparecer al testigo a la audiencia de instrucción y juzgamiento con el propósito de atender los requerimientos del Despacho respecto a la controversia de este, lo anterior conforme al artículo 228 C.G.P. Respecto a la solicitud de “Experticia Técnica y/o Prueba Pericial” que solicita la parte demandante emita la Facultad de Medicina de la Universidad del Valle, **SE NIEGA** en razón a que éste Despacho no la considera necesaria o conducente toda vez que con el dictamen pericial ya decretado, se pueden absolver éstas mismas consultas. **Testimonial:** Se decreta la recepción del testimonio del señor ARLEY GALEANO RIOS, JANETH PARRA ECHEVERRY, MARISELA GUERRERO CAPERU y JAVIER MARTINEZ, con los cuales la parte demandante pretende demostrar la convivencia y relación familiar entre los demandantes y el señor Luis Ángel Giraldo Marulanda, para corroborar los perjuicios morales causados. **Oficios.** Se ordena oficiar a: **Oficiar a la IPS SINERGIA EN SALUD SAS** a fin de que aporte la historia clínica completa que obre en su poder, respecto a las atenciones que recibió el señor Luis Ángel Giraldo en dicha IPS hasta el 26 de abril de 2017 y la respuesta que emitió a la queja interpuesta por el señor LUIS ANGEL GIRALDO MARULANDA el 24 de mayo de 2017. **Parte Demandada SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS (IPS). Documental:** Téngase como prueba documental la allegada con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, a la cual se le dará el valor probatorio que corresponda en la sentencia. **Interrogatorio de parte.** Ya surtido. **Testimonial:** Se decreta la recepción del testimonio de la médico VANESSA JUDITH PÉREZ OROZCO, quien atendió al paciente en la IPS SANTA CLARA en día previos a su fallecimiento, con el cual pretende demostrar el correcto proceder de Sinergia en la atención que brindó. **Parte Demandada COOMEVA EPS SA. Documental:** Téngase como prueba documental la allegada con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía a la cual se dará el valor probatorio que corresponda en la sentencia. **Interrogatorio de parte.** Ya surtidos. **PRUEBAS DE OFICIO.** Se decreta el testimonio de la señora **ALCIRA MILENA BENAVIDES CHAMORRO**, quien al parecer atendió al paciente el día 26 de abril de 2017 cerca de medio día, según consta en la queja radicada por el señor Luis Ángel Giraldo (q.e.p.d), con el propósito de establecer la atención que recibió y en qué condiciones se dio la misma. Se solicita a SINERGIA citarla a la dirección que tengan e informar al despacho al respecto. **LLAMAMIENTOS EN GARANTIA Sinergia Global en Salud SAS Documentales:** Téngase como pruebas los documentos que se aportaron con el escrito del llamamiento en garantía, **Interrogatorio de parte:** Ya fue surtido **Francisco Javier Navas Villegas Documentales:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación al llamamiento en garantía. **Interrogatorio de parte:** Ya fue surtido. **Dictamen Pericial:** Se decreta el dictamen pericial aportado por el llamado en garantía, emitido por el médico JOSE HUGO DUQUE ROMERO, en su calidad de experto en el área de cardiología, cuyo propósito es contestar el interrogatorio que efectúe el apoderado y evalúe la historia clínica del señor Luis Ángel Giraldo (q.e.p.d). el despacho cita este perito para que deponga testimonio ante el juzgado. **Allianz S.A: Documentales:** Téngase como pruebas los documentos que se aportaron con el escrito del llamamiento en garantía. **Interrogatorios.** Ya surtidos. Excepto los solicitados al perito para controvertir dictamen. **Cooimeva EPS S.A. Documentales:** Téngase como pruebas los

documentos que se aportaron con el escrito del llamamiento en garantía, Fianzas S.A. Confianza: Documentales: Téngase como pruebas los documentos que solicita en el acápite de pruebas de la contestación del llamamiento en garantía, COOMEVA EPS S.A. llama en garantía a SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS. **ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**. Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se fija el día **15 de agosto de 2024 a las 10:00 am.**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez